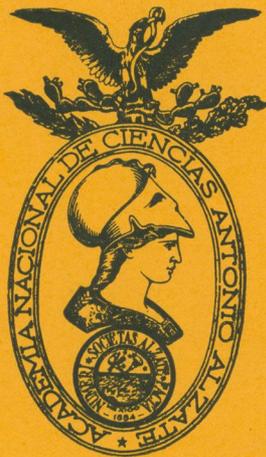


Escritura Constitutiva
y
Estatutos
DE LA
Academia Nacional de Ciencias
"Antonio Alzate"

(SOCIEDAD CIENTIFICA «ANTONIO ALZATE», 1884-1930)



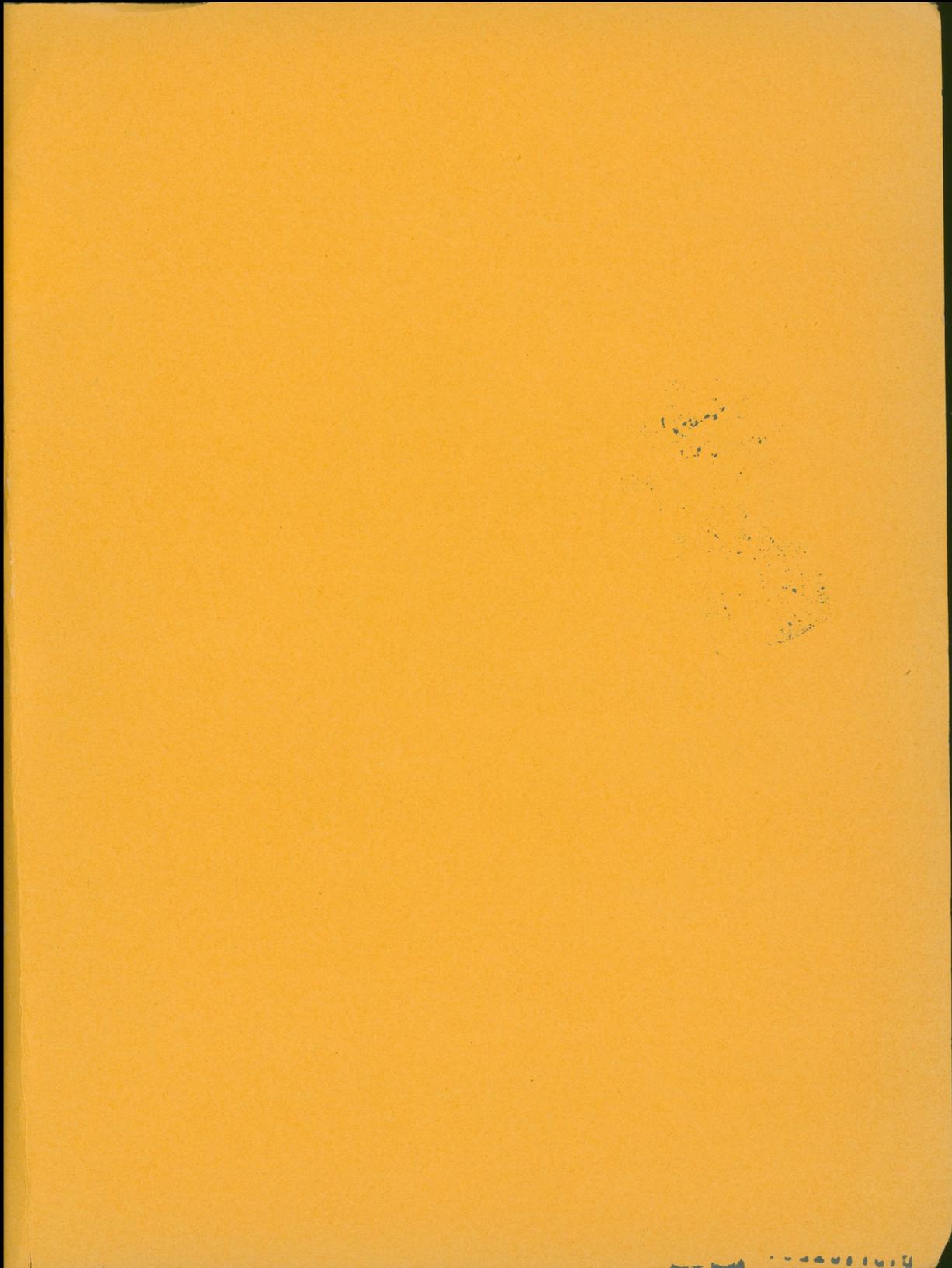
5K27

MEXICO

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS «ANTONIO ALZATE»

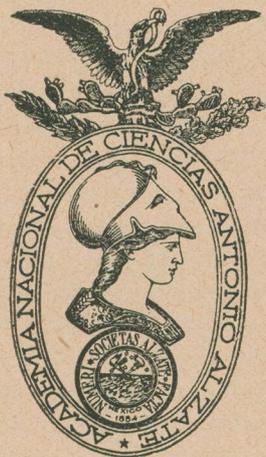
Calle de Justo Sierra Núm. 19

1936



5K27

Escritura Constitutiva
y
Estatutos
DE LA
Academia Nacional de Ciencias
"Antonio Alzate"
(SOCIEDAD CIENTIFICA «ANTONIO ALZATE», 1884-1930)



MEXICO
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS «ANTONIO ALZATE»

Calle de Justo Sierra Núm. 19

1936

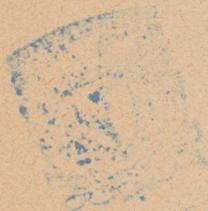
FAS-45

Q23

7H 65220

S62

Sist. 1607872



AMERICAN MUSEUM OF
NATURAL HISTORY
LIBRARY
68th Street
New York, N.Y.



VOLUMEN QUINIENTOS CINCUENTA

NUMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES-29723

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinte de abril de mil novecientos treinta y seis, ante mí, el Licenciado FELIPE ARELLANO, Notario número cincuenta y siete, los señores Profesor RAFAEL AGUILAR Y SANTILLAN, doctor ALFONSO PRUNEDA, Arquitecto MIGUEL REBOLLEDO, Ingeniero JULIO RIQUELME INDA, Licenciado JULIO MITCHELL, JOAQUIN VELEZ Y DE GORIBAR, doctor GUILLERMO GANDARA y Profesor ALBERTO MARIA CARREÑO, declaran y otorgan:

I.—QUE en cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, los señores don Rafael Aguilar y Santillán, don Guillermo B. Puga, don Ricardo E. Cicero, don Daniel M. Vélez, don Manuel Marroquín y Rivera y don Agapito Solórzano organizaron una sociedad de carácter científico que pusieron al amparo del nombre del ilustre mexicano Bachiller don Antonio Alzate, que floreció en la Capital de la Nueva España en el siglo décimo octavo; y que de tal modo la sociedad ha cuidado de abstenerse siempre y en toda ocasión de tratar cuestiones de índole religiosa o política; y, por otra parte, sus directores, muy especialmente el señor Aguilar y Santillán, han puesto tanto empeño en impulsar la ciencia en México, que la citada corporación ha llegado a alcanzar un prominente lugar en el mundo científico, no solamente en México, sino en todas partes donde existen hombres dedicados al estudio, y al cultivo de la mente humana.

II.—QUE en virtud de la resolución tomada por los miembros de la corporación, reunidos en una asamblea general convocada al efecto, en diecisiete de agosto de mil novecientos veintiuno y ante mí, comparecieron, debidamente autorizados para ello,

los señores Profesor Rafael Aguilar y Santillán, doctor Daniel M. Vélez, doctor Ricardo E. Cicero, Ingeniero Joaquín de Mendizábal Tamborrel, Profesor Alberto María Carreño, Ingeniero Gabriel M. Oropesa, Ingeniero Carlos F. de Landero, Ingeniero Pedro Bénard, Profesor Elpidio López, doctor Sylvio J. Bonansea, don Manuel Téllez Pizarro, doctor Paul Waitz, Ingeniero Miguel A. de Quevedo, Profesor Guillermo Gándara, Ingeniero Enrique E. Schulz, Profesor Gregorio Torres Quintero e Ingeniero Carlos Macías con el fin de organizar la referida sociedad en una cooperativa limitada, para que pudiera adquirir una personalidad jurídica, ya que el Código Civil entonces en vigor no reconocía como personas morales las corporaciones científicas de la índole de la Sociedad Científica Antonio Alzate.

III.—QUE ha sido necesario y continúa siendo necesario que este Instituto tenga una persona moral reconocida para que, en lo futuro, aun cuando desaparezca su fundador y principal sostenedor el señor Profesor don Rafael Aguilar y Santillán, la sociedad pueda sin interrupción continuar en sus funciones de impulsora y difusora de la ciencia en México y cuidar de su biblioteca y demás elementos necesarios para el ejercicio de aquellas funciones.

IV.—QUE en virtud de la resolución tomada por los miembros de la misma sociedad en una asamblea especialmente convocada para ello a fin de solicitar del Gobierno de la República que tomando en cuenta la labor desarrollada hasta entonces, tres de marzo de mil novecientos treinta, se la reconociera como la Academia Nacional de Ciencia, el Presidente del Instituto, Profesor Alberto María Carreño, formuló, con igual fecha, la siguiente solicitud ante la Secretaría de Educación Pública, solicitud que fué suscrita en unión suya, por todos los miembros de la Mesa Directiva:—"Sr. Secretario de Educación Pública.—Cuarenta y seis años de vida activísima, consagrada al estudio y difusión de la ciencia en sus diversas manifestaciones, cuenta actualmente la sociedad científica "Antonio Alzate".—Forman esta Institución hombres que han dedicado sus esfuerzos a las altas tareas e investigaciones de la mente, y entre aquéllos hay verdaderas eminencias nacionales y extranjeras, que a orgullo tienen ser considerados miembros de la Corporación mexicana.—Igual ha sucedido en el pasado.—Cultiva relaciones con los centros científicos más notables del mundo

entero, que con cuidado sumo le envían sus publicaciones; y éstas y los libros que en varias formas ha logrado adquirir en su existencia de casi medio siglo, constituyen la única biblioteca politécnica que existe en el país, que cuenta con 90,000 volúmenes y que constantemente consultan los hombres de estudio y de ciencia, de muy diversas nacionalidades, que temporal o permanentemente viven en México.—Pero no se conforma con difundir así la ciencia; sino que por medio de sus “Memorias” que alcanzan ya a cincuenta volúmenes ha logrado que se conozcan por el mundo entero los adelantos de la ciencia en México; y si se recorren esos cincuenta volúmenes, claramente se verá que las ciencias cultivadas por sus miembros, abarcan las siguientes secciones:— Sección Primera: Filosofía. — Psicología. — Lógica-Moral.—Sección Segunda: Sociología. — Estadística. — Economía Política. — Derecho y Administración. — Enseñanza y Educación.—Sección Tercera: Lingüística y Filología. — Glotología general. — Lenguas. — Dialectos indígenas.—Sección Cuarta: Ciencias Matemáticas. — Matemáticas Puras. — Astronomía. — Geodesia. —Sección Quinta: Ciencias Físicas. — Física. — Química. — Físico-química.—Sección Sexta: Ciencias Naturales. — Mineralogía, Petrografía, Geología y Paleontología. — Meteorología y Magnetismo terrestre. — Botánica. — Zoología. — Antropología y Etnología. — Biología.—Sección Séptima: Ciencias aplicadas. — Medicina y Farmacia. — Minería. — Agricultura. — Ingeniería Civil, Militar y Naval. — Arquitectura. —Sección Octava: Geografía, Historia y Arqueología.—Ahora bien, tras de esta labor realizada durante cuarenta y seis años, cree tener derecho a ser considerada como la Academia Nacional de Ciencias y a ser reconocida como tal por el Poder Público.—Con este motivo, en su sesión ordinaria de hoy acordó solicitar la autorización de esa Secretaría para, en lo futuro, intitularse “Academia Nacional de Ciencias (Antigua Sociedad Científica Antonio Alzate)”, pues no quiere usar el título de “Nacional”, sin que de modo expreso se le dé tal autorización oficialmente; y cree que es usted, señor Secretario, el debido conducto para solicitarla.—El título que la Corporación antepondrá a su antiguo nombre, en manera alguna modificará su carácter ni los lineamientos generales que han servido de base a su vida, que podemos considerar gloriosa.—La adopción del título de Academia Nacional de Ciencias,

sólo tiende a precisar mejor, ante quienes no tengan un cabal concepto de su labor, que la sociedad científica "Antonio Alzate", es el único instituto politécnico que existe en el país, con las características de ser una asociación autónoma de hombres de ciencia, cuyo radio de acción ha acabado por ser verdaderamente nacional, y aun ha tenido el honor de que su prestigio traspase brillantemente nuestras fronteras.—Comisionados por la Sociedad para presentar a usted, señor Ministro, esta justa solicitud de cuya favorable acogida habrá de resultar, así lo esperamos, mayor honra para aquélla y por consiguiente para México, aguardamos confiados su resolución, y le protestamos nuestra consideración muy atenta.—México, marzo 3 de 1930.—El Presidente, **Alberto María Carreño**.—El Secretario Perpetuo, **Rafael Aguilar y Santillán**".

V.—QUE la Secretaría de Educación Pública autorizó debidamente a la Sociedad Científica Antonio Alzate, para emplear en lo futuro la denominación de "Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate", en virtud de la siguiente comunicación fechada el día dos de julio del mismo año de mil novecientos treinta:—"Sello:—Poder Ejecutivo Federal.—México,—Estados Unidos Mexicanos".—Secretaría de Educación Pública.—Dependencia.—Departamento Jurídico....—Número del oficio: 179.—Expediente: 347.—Asunto: Que no hay inconveniente por parte de la Secretaría, para que en lo sucesivo adopte la denominación de Academia Nacional de Ciencias la antigua Sociedad Antonio Alzate.—C. C. A. M. Carreño y R. Aguilar, Presidente y Secretario Perpetuo de la Sociedad Científica Antonio Alzate.—Presente.—El C. Secretario de Educación Pública se impuso de la atenta comunicación de ustedes en la que se refieren a las actividades que la sociedad científica Antonio Alzate ha venido desarrollando desde la fecha de su fundación, y en la que solicitan ustedes, a nombre de la misma sociedad la autorización de la Secretaría de Educación Pública para intitularse en lo futuro "Academia Nacional de Ciencias (Antigua Sociedad Científica Antonio Alzate)" en el concepto de que el cambio de nombre no modificará en modo alguno el carácter ni los lineamientos generales que han servido de base a la vida de la sociedad que ustedes representan. En debida respuesta manifiesto a ustedes por acuerdo del C. Secretario, que no hay inconveniente por parte de la Secretaría de Educación Pública para que en lo sucesivo adopte

la denominación de Academia Nacional de Ciencias, la antigua Sociedad Científica Antonio Alzate, atentos los antecedentes relativos a las actividades científicas de la misma sociedad.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 2 de julio de 1930.—El Subsecretario, **C. Trejo y Lerdo de Tejada**".

VI.—QUE el día nueve de septiembre del propio año de mil novecientos treinta, el señor Secretario de Educación Pública, Licenciado Aarón Sáenz, en nombre y representación del señor Presidente de la República Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, hizo la declaración solemne de que la Sociedad Científica Antonio Alzate, quedaba constituida en la Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate, ante numerosísimo y extraordinario y selecto concurso, que al mismo tiempo inauguraba el Segundo Congreso Científico organizado por la propia corporación, para inaugurar así, de modo útil para la ciencia sus tareas, ya como Academia, las cuales ha continuado sin interrupción hasta hoy.

VII.—QUE en virtud de que el nuevo Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, que entró en vigor en primero de octubre de mil novecientos treinta y dos, reconoce en la fracción sexta del artículo veinticinco, que "Son personales morales. . . . VI.—Las asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o de cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley"; y en el artículo veintiseis establece que: "Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución", la Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate ha resuelto acogerse a esta prerrogativa del Código Civil en vigor.

VIII.—QUE a este fin, en asamblea general de accionistas convocada al efecto y celebrada el día dieciocho del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco se resolvió por unanimidad modificar el carácter que hoy tiene la Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate, desde el punto de vista jurídico, para convertirla en una sociedad civil, dentro de la autorización concedida por la citada cláusula sexta del artículo veinticinco, con todas las prerrogativas y derechos que a las sociedades científicas otorgan, tanto el artículo veinticinco como el veintiseis del menciona-

de Código. Todo ésto de acuerdo con la siguiente resolución de la referida asamblea general de accionistas y miembros de la sociedad cooperativa limitada "Sociedad Científica Antonio Alzate", convertida en Academia Nacional de Ciencias, según queda antes expuesto: "Única.—La asamblea general de accionistas y miembros de la sociedad científica "Antonio Alzate" transformada en la Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate por virtud de la resolución de la Secretaría de Educación Pública, fechada el 2 de julio de 1930, declaro: que teniendo como activo solamente su biblioteca y los demás elementos de naturaleza científica de que se ha servido durante más de cincuenta años para impulsar la ciencia en México; y careciendo totalmente de pasivo, porque la aportación de mil quinientos pesos a que se refiere la cláusula quinta de la escritura de constitución que pasó ante mí el diecisiete de agosto de mil novecientos veintiuno, la abandonaron en beneficio de la sociedad los accionistas, puesto que no se trataba, en rigor, de una especulación mercantil, sino de favorecer la constitución de la personalidad jurídica del instituto; se acoge a las prerrogativas que le conceden los artículos veinticinco fracción sexta y veintiséis del Código Civil en vigor; y autoriza a los señores Rafael Aguilar y Santillán, Alfonso Pruneda, Miguel Rebolledo, Julio Riquelme Inda, Julio Mitchell, Joaquín Vélez y de Goríbar, Guillermo Gándara y Alberto María Carreño para que en nombre y representación de la Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate firmen las escrituras públicas y cualesquiera otros documentos que sean necesarios, a fin de que continúe con la personalidad jurídica que ha tenido hasta hoy; pero ya dentro de las normas y derechos creados por el citado Código Civil".

IX.—QUE en virtud de la resolución de la Asamblea General antes citada, los comparecientes otorgan las siguientes cláusulas para constituir en persona moral, de acuerdo con el Código Civil en vigor, la Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate.

PRIMERA.—La Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate continuación de la sociedad científica Antonio Alzate, de conformidad con la resolución tomada en asamblea general verificada en tres de marzo de mil novecientos treinta, es una persona moral con todas las prerrogativas y derechos que le conceden los ar-

títulos veinticinco, fracción sexta, y veintiséis del Código Civil vigente.

SEGUNDA.—El domicilio de la Academia es la Ciudad de México, sin perjuicio de las oficinas que en cualquier tiempo pudiere establecer en algún otro punto de la República o del extranjero.

TERCERA.—La duración de la Academia será de noventa y nueve años a partir de la presente escritura; pero este plazo podrá ser renovado cuantas veces sea necesario.

CUARTA.—El objeto de la Academia es: I.—Cultivar y fomentar el estudio de las ciencias en general.—II.—Mantener su biblioteca ampliamente dotada, a fin de que pueda ser utilizada tanto por los miembros de la Academia, como por el público que a ella acuda.—III.—Reunir los mapas, cartas, cuadros, manuscritos, objetos arqueológicos, geológicos, zoológicos, botánicos y formar en general colecciones científicas, especialmente de aquello que se relacione con México.—IV.—Fomentar y propagar el estudio de las ciencias, por medio de sesiones periódicas, conferencias, congresos y cualesquiera otros actos de esta índole, dentro o fuera del domicilio social.—V.—Publicar las Memorias de la Academia, así como cualesquiera otras obras que se juzguen apropiadas para la propaganda científica.—VI.—Llevar a cabo excursiones de exploración o con fines de recreo cultural, en las diversas regiones del país o del extranjero.—VII.—Enviar delegaciones de su seno a cualesquiera congresos, reuniones o expediciones de carácter científico, fuera del domicilio social, ya sea en el país o en el extranjero.—VIII.—Resolver las consultas de orden científico que le dirijan las sociedades y los particulares, aceptando para el fomento de sus actividades científicas cualquiera compensación pecuniaria que por ello se le asignara, llegado el caso de que se le ofreciera, o por la naturaleza de la consulta se hiciera necesaria.—IX.—Promover ante las autoridades y ante el público, por los medios que se estimen convenientes, todo aquello que conduzca al desarrollo de la cultura científica en el país y a la protección de los monumentos artísticos e históricos, así como de los recursos naturales de la Nación.—X.—Destinar al fomento y propagación de la ciencia en México, cualesquiera cantidades que pudiera recibir como legados, donaciones, subvenciones, etcétera.—XI.—Ejecutar, en fin, todos los actos que puedan redundar en bien de la ciencia; pe-

ro absteniéndose, en todo caso y de una manera absoluta y definitiva, de toda actividad o controversia política o religiosa.

QUINTA.—Los trabajos científicos de la Academia estarán comprendidos dentro de las Secciones y subsecciones que en seguida se expresan: Sección Primera: FILOSOFIA con las siguientes subsecciones: Filosofía General, Psicología, Lógica y Moral.—Sección Segunda: CIENCIAS SOCIALES con las subsecciones: Sociología, Economía Política, Estadística, Derecho, Administración Pública, Pedagogía, Educación.—Sección Tercera: LINGÜISTICA, con las subsecciones: Glotología General, Lenguas Vivas, Lenguas Muertas, Lenguas y dialectos indígenas.—Sección Cuarta: CIENCIAS MATEMATICAS, con las subsecciones: Matemáticas Puras, Astronomía, Geodesia y Topografía.—Sección Quinta: CIENCIAS FISICAS, con las subsecciones: Física, Química, Físicoquímica.—Sección Sexta: CIENCIAS NATURALES, con las subsecciones: Mineralogía, Petrografía, Geología, Paleontología, Meteorología, Magnetismo Terrestre, Botánica, Zoología, Entomología, Antropología, Etnología, Biología General, Histología, Bacteriología.—Sección Séptima: CIENCIAS APLICADAS, con las subsecciones: Medicina, Cirugía, Higiene, Farmacia, Veterinaria, Minería, Agricultura, Zootecnia; Ingeniería Civil, Militar y Naval y Aeronáutica.—Sección Octava: CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA, con las subsecciones: Química, Mecánica, Electricidad, Cálculo Mercantil y Financiero.—Sección Novena: CIENCIAS FISICO SOCIALES, con las subsecciones: Geografía, Geografía Económica, Historia, Arqueología.

SEXTA.—Los académicos serán de cinco clases: honorarios, numerarios, titulares, correspondientes y protectores; cuyas características, derechos y obligaciones se detallan en los estatutos que se agregan a este protocolo.

SEPTIMA.—La Academia estará gobernada por una Mesa Directiva, compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Secretario Anual; un Prosecretario, un Tesorero y cinco vocales.

OCTAVA.—La Mesa Directiva será electa en la sesión ordinaria de diciembre de cada año y entrará a funcionar en la sesión ordinaria del mes de enero siguiente. Ninguno de sus miembros,

salvo los vocales, podrán ser reelectos para algún cargo en la Mesa, sino después de un año de receso.

NOVENA.—Los derechos y obligaciones del Presidente, Vicepresidentes, Secretarios, Prosecretario y Tesorero, serán los que habitualmente corresponden a estos oficios; pero durante el año de su funcionamiento serán directamente responsables para con la Academia, en unión de los vocales, no sólo del funcionamiento científico de la Corporación, sino de la conservación de su biblioteca, objetos de carácter científico, mobiliario, etcétera.

DECIMA.—El Secretario General será, además, quien tendrá directamente bajo su vigilancia el funcionamiento de la citada biblioteca, a fin de que, como hasta aquí la clasificación de las obras existentes y que se vayan recibiendo por compra, donación o canje, se conserve en perfecto orden y siempre al día.

UNDECIMA.—Los estatutos que hoy se protocolizan y que fueron debidamente aprobados por la Asamblea General de miembros verificada el día dieciocho del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, podrán ser adicionados o reformados, en la manera que sea indispensable, siempre que las adiciones y reformas se aprueben por el voto, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la Asamblea debidamente convocada al efecto.

POR SUS GENERALES declaran ser mexicanos y de este domicilio y vecindad: el señor Aguilar y Santillán, de setenta y dos años, casado, Profesor, vive en la cuarta de Morelia noventa y nueve y no causa el Impuesto sobre la Renta; el señor Carreño, de sesenta años, casado, escritor, vive en la Avenida Alvarq Obregón ciento ochenta y siete y no causa el Impuesto sobre la Renta; el señor Rebolledo, de sesenta y ocho años, casado, Arquitecto, vive en la undécima de las Artes ciento sesenta y nueve y tiene pagado dicho Impuesto; el señor Pruneda, de cincuenta y seis años, casado, Médico Cirujano, vive en la Avenida Baja California sesenta y siete y tiene pagado el expresado Impuesto; el señor Mitchell, de cincuenta y nueve años, casado, abogado, vive en la calle Trece, segundo tramo, número cuarenta y siete, San Pedro de los Pinos y tiene pagado el Impuesto sobre la Renta; el señor Gándara, de cincuenta y ocho años, casado, Médico, vive en la calle de

Díaz Mirón cincuenta y ocho y tiene pagado el citado Impuesto; el señor Riquelme Inda, de cincuenta años, casado, Ingeniero, vive en la calle de Campeche doscientos cincuenta y tres y tiene pagado ese Impuesto; y el señor Vélez y de Goríbar, Médico, casado, de treinta y nueve años, vive en la Avenida Chapultepec cincuenta y cinco y tiene pagado el expresado Impuesto.

HAGO CONSTAR: que los comparecientes a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de esta acta, me son conocidos y tienen capacidad civil; que la misma les fué leída y conformes con ella la firman el día veintisiete del mes de su fecha.—Doy fé.—**A. M. Carreño.—R. Aguilar.—Joaquín Vélez de Goríbar.—Julio Riquelme Inda.—Guillermo Gándara.—M. Rebolledo.—Alfonso Pruneda.—J. Mitchell.**—Ante mí: **Felipe Arellano.**—Rúbricas.—Un sello: “Lic. Felipe Arellano. Notario No. 57. Ciudad de México.—Estados Unidos Mexicanos”.

AUTORIZO en México, el día veintisiete del mes de su otorgamiento, sin cubrir Impuesto por Timbre, que no lo causa, conforme al artículo sexto, fracción cincuenta y cuatro, inciso primero, de la Ley del Timbre vigente.—Doy fé.—**Felipe Arellano.**—Rúbrica.—Un sello: “Lic. Felipe Arellano. Notario No. 57. Ciudad de México. Estados Unidos Mexicanos”.

Derechos devengados: ochenta y cuatro pesos.—Rúbrica.

ESTATUTOS
DE LA
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
«ANTONIO ALZATE»

Art. 1º—La Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate, es continuación de la “Sociedad Científica Antonio Alzate”, fundada en 1884, de acuerdo con la resolución tomada en sesión de 3 de marzo de 1930.

Art. 2º—El domicilio de la Academia es la Ciudad de México, sin perjuicio de las oficinas que en cualquier tiempo pudiera establecer en algún otro punto de la República o del extranjero.

Art. 3º—La Academia durará noventa y nueve años, a partir de la fecha de la escritura suscrita a diez y siete de agosto de 1921 ante el Lic. Felipe Arellano (1). Este plazo podrá ser renovado cuantas veces sea necesario y los años sociales se computarán del 4 de octubre de un año al 3 de octubre del siguiente.

Art. 4º—El objeto de la Academia es:

I.—Cultivar y fomentar el estudio de las ciencias en general.

II.—Mantener una biblioteca ampliamente dotada a fin de que pueda ser utilizada, tanto por los miembros de la Academia como por el público que a ella acuda.

III.—Reunir los mapas, cartas, cuadros, manuscritos, objetos arqueológicos, zoológicos, botánicos y formar en general colecciones científicas, especialmente aquellos que se relacionen con México.

IV.—Fomentar y propagar el estudio de las ciencias por medio

(1).—Esta escritura tuvo por objeto constituir la sociedad científica “Antonio Alzate”, en una sociedad Cooperativa a fin de darle personalidad legal y proteger sus valiosas propiedades.

de sesiones periódicas, conferencias, congresos y cualesquiera otros actos de esta índole dentro o fuera del domicilio social.

V.—Publicar las memorias de la Academia, así como cualesquiera otras obras que se juzguen apropiadas para la propaganda científica.

VI.—Llevar a cabo excursiones de exploración o con fines de recreo cultural, en las diversas regiones del país.

VII.—Enviar delegaciones de su seno, a cualesquier congresos, reuniones o expediciones de carácter científico, fuera del domicilio social, ya sea en el país o en el extranjero.

VIII.—Resolver las consultas de orden científico que le dirijan las sociedades o los particulares, pudiendo al efecto cobrar los honorarios correspondientes, si esto fuere posible.

IX.—Promover ante las autoridades y ante el público, por los medios que se estimen convenientes, todo aquello que conduzca al desarrollo de la cultura científica en el país y a la protección de los monumentos artísticos e históricos, así como de los recursos naturales de la Nación.

X.—Destinar al fomento y propagación de la ciencia en México, cualesquiera cantidades que pudiera percibir como legados, donaciones, subvenciones, etc.

XI.—Comprar y vender libros e instrumentos científicos de todo género.

XII.—Ejercer, en fin, todos aquellos actos de carácter comercial que puedan traer como resultado el mejoramiento de la ciencia y de la cultura, sin que para ésto exista limitación alguna.

Art. 5º—Los trabajos científicos estarán comprendidos en las siguientes secciones:

Sección 1ª—FILOSOFIA: Filosofía General, Psicología, Lógica, Moral.

Sección 2ª—CIENCIAS SOCIALES: Sociología, Economía Política, Estadística, Derecho, Administración Pública, Pedagogía, Educación.

Sección 3ª—LINGÜÍSTICA: Glotología General, Lenguas vivas, Lenguas muertas, Lenguas y dialectos Indígenas.

Sección 4ª—CIENCIAS MATEMATICAS: Matemáticas puras, Astronomía, Geodesia y Topografía.

Sección 5ª—CIENCIAS FISICAS: Física, Química, Físico-Química.

Sección 6ª—CIENCIAS NATURALES: Mineralogía, Petrografía, Geología, Paleontología, Meteorología, Magnetismo Terrestre, Botánica, Zoología, Entomología, Antropología, Etnología, Biología General, Histología, Bacteriología.

Sección 7ª—CIENCIAS APLICADAS: Medicina, Cirugía, Higiene, Farmacia, Veterinaria, Minería, Agricultura, Zootecnia, Ingeniería Civil, Militar y Naval, y Aeronáutica.

Sección 8ª—CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA: Química, Mecánica, Electricidad, Cálculo Mercantil y Financiero.

Sección 9ª—CIENCIAS FISICO-SOCIALES: Geografía, Geografía Económica, Historia, Arqueología.

Art. 6º—Los académicos serán de cinco clases: honorarios, numerarios, titulares, correspondientes y protectores.

Art. 7º—Para ser miembro honorario, será indispensable haberse distinguido por trabajos científicos extraordinarios; ser propuesto por cinco académicos de número, y ser aprobada su postulación por mayoría absoluta de los socios presentes al tomarse la votación.

Art. 8º—Habrán cincuenta individuos de número, y cada una de las subsecciones mencionadas en el Art. 5º, será presidida por un académico numerario. La elección del candidato la harán los titulares de cada sección, cada vez que ocurra una vacante, entre los respectivos especialistas que más se hayan distinguido por sus trabajos científicos. Esta elección quedará sujeta a la aprobación de la Academia.

Art. 9º—Para ser miembro titular se necesita: residir en la República, ser postulado por cinco académicos, previa petición por escrito y presentación de un trabajo inédito original del candidato y ser admitido por la mayoría de los socios presentes.

Art. 10º—Las votaciones para admisión de miembros titulares tendrán lugar en la sesión que siga a aquella en que hayan sido propuestos y serán secretas, pero cualquier socio tiene derecho para hacer que su voto conste en el acta.

Art. 11º—Serán Académicos correspondientes los que residan fuera del país y que se hayan dado a conocer por sus trabajos científicos. Su postulación deberá ser hecha por cinco académicos, sean numerarios o titulares.

Art. 12º—Los miembros protectores podrán ser individuos o corporaciones científicas o industriales y pagarán una cuota anual de veinticinco pesos como *mínimum*. Los individuos o corporaciones que paguen como *mínimum* la cantidad de cien pesos, serán miembros protectores por vida.

Art. 13º—Los académicos de número y los titulares tendrán las obligaciones siguientes:

I.—Pagar por derecho de inscripción la suma de cinco pesos.

II.—Presentar cada año un trabajo inédito científico en la sesión indicada previamente por la Secretaría.

III.—Presentar con oportunidad los informes o dictámenes que la Academia le encomiende.

IV.—Asistir con puntualidad a las sesiones.

V.—Pagar una cuota mensual de un peso.

Art. 14º—Los correspondientes extranjeros tienen también la obligación de remitir con oportunidad las noticias o informes que la Academia les pida.

Art. 14º bis.—Todos los miembros de la Academia quedarán adscritos a la sección o secciones de la especialidad científica a que se consagren.

Art. 15º—Se consideran separados de la Academia los miembros de número y los titulares por cualquiera de estas causas:

I.—No presentar en dos años consecutivos su trabajo reglamentario.

II.—No asistir los residentes en el Distrito Federal, por lo menos a tres sesiones durante el año, sin causa justificada.

III.—No pagar durante seis meses consecutivos sin causa justificada, la cuota a que se refiere la fracción V del artículo 13º. La exclusión se establecerá por dejar de aparecer en la lista de académicos.

Art. 16º—Cualquier académico puede presentar trabajos originales e inéditos de personas extrañas a la Academia, siempre que se constituya responsable de las ideas emitidas en el trabajo que presenta.

Art. 17º—La Junta Directiva y de Vigilancia de la Academia estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario general, Secretario anual, Prosecretario, Tesorero y cinco vocales que tienen las obligaciones comunes a todas las sociedades.

Art. 18º—Las elecciones de dichos funcionarios se harán en la asamblea general que se verificará en el mes de enero de cada año.

Art. 19º—A fin de que todos los académicos contribuyan en sus luces y trabajos a la buena dirección de la Academia, ningún funcionario, a excepción de los Vocales, podrá ser reelecto para ningún cargo sino después de un año de receso.

Art. 20º—La Academia publicará un cuaderno dividido en dos partes, la primera intitulada: Memorias. Contendrá los trabajos originales presentados. En la segunda, denominada Revista Científica y Bibliográfica, se insertarán las actas de las sesiones, artículos bibliográficos acerca de las obras recibidas, noticias de interés general, etc.

Art. 21º—Siendo exclusiva de los autores la responsabilidad de sus trabajos, los que se presenten verán la luz pública en las memorias de la Academia.

Art. 22º—Las sesiones de carácter científico se verificarán el primer lunes de cada mes, en el local de la Academia, y se consagrarán al estudio exclusivamente, dejando los proyectos y las cuestiones de cualquiera otra índole al cuidado de la Junta Directiva, o para sesiones especiales extraordinarias que serán convocadas por ésta.

Art. 23º—El Presidente, Secretario General y Tesorero, tienen la estricta obligación de entenderse con todo aquello que se relacione a la publicación del órgano de la Academia.

Art. 24º—Todos los socios que estén al corriente en los pagos, recibirán un ejemplar de las publicaciones de la Academia.

Art. 25º—La Biblioteca estará a cargo del bibliotecario, y de los Secretarios de la Academia, quienes cuidarán de la conservación de todos los libros y demás objetos pertenecientes a la Academia.

Art. 26º—Los Académicos no podrán sacar del local de la Academia ninguno de los libros u objetos pertenecientes a ella; sin acuerdo del Director y del Secretario General.

Art. 27º—Estos estatutos pueden ser adicionados o reformados, siempre que las reformas o adiciones se aprueben, cuando menos, con el voto de las dos tercias partes de los miembros propietarios.

TRANSITORIOS

I.—Los primeros individuos de número serán escogidos de entre los actuales titulares, en la misma forma en que hoy se hace la elección de Mesa Directiva.

II.—El distintivo de la Academia, y que podrán usar los académicos, en forma de venera, será el aprobado en la sesión extraordinaria de la misma, verificada el día 4 de agosto de 1930.

A. M. Carreño.—R. Aguilar.—Joaquín Vélez y de Goríbar.—Julio Riquelme Inda.—Guillermo Gándara.—M. Rebolledo.—Alfonso Pruneda.—J. Mitchel.—Rúbricas.—En cada una de las fojas en que se contienen los estatutos transcriptos, obran estampillas por valor de un peso diez centavos, canceladas.

ES PRIMER TESTIMONIO que se saca de su matriz para la "ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ANTONIO ALZATE".—Va en diez fojas con los timbres de ley debidamente cancelados.—Cotejado y copiado en prensa.—MEXICO, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.—Doy fé.—Derechos devengados: veinticuatro pesos.—Entre líneas una palabra: "propia".—Vale.

FELIPE ARELLANO.—Rúbrica.

* * *

México, a 3 de julio de 1936.

Se registró bajo el número 150, fojas 138 vuelta, Vol. 1º del Libro de Sociedades y Asociaciones Civiles del Registro de la Propiedad. Derechos pagados: \$11.50, según boleta número 8254.

PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que, en uso de la facultad que me confieren los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales, de 18 de diciembre de 1902, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1º—Se retira del servicio de la Procuraduría General de la República la casa número 19 de la calle de Justo Sierra, en esta Capital.

ARTICULO 2º—Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley antes citada, conceda el uso gratuito del mismo predio a las Sociedades Mexicana de Geografía y Estadística y a la Científica “Antonio Alzate”, bajo las condiciones que estime convenientes.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a recibir y a hacer entrega del edificio de que se trata, con las formalidades de ley e intervención del Departamento de Contraloría.

ARTICULO 2º—Este decreto empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta.—
P. ORTIZ RUBIO.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Des-

pacho de Hacienda y Crédito Público, **L. MONTES DE OCA.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de abril de 1930.—El Secretario de Gobernación, **E. PORTES GIL.**—Rúbrica.

(Publicado en el “Diario Oficial” de 22 de abril de 1930).

ACTA DE ENTREGA DEL EDIFICIO

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta, se reunieron en la casa número diecinueve de la primera calle del Maestro Justo Sierra, los ciudadanos Ingeniero Auxiliar Carlos T. Martínez, en representación de la Dirección de Bienes Nacionales; Arquitecto Nicolás Mariscal, en representación del Departamento de Contraloría; Alberto María Carreño, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias “Antonio Alzate”, e Ingeniero Valentín Gama, Presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, con objeto de que el primero de los citados, con intervención del representante del Departamento de Contraloría, haga entrega del predio en que se encuentran reunidos los ciudadanos Presidentes de la Academia y Sociedad mencionadas, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Bienes Nacionales en oficio número treinta, guión, tercera, guión, cinco mil setecientos sesenta, expediente doscientos veintiuno, guión, dos mil trescientos cinco, guión, segundo, de nueve de septiembre de mil novecientos treinta, que en su parte conducente dice: “Por Decreto Presidencial de diecinueve de marzo del corriente año, que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación número treinta y nueve de veintidós de abril próximo pasado, quedó autorizada esta Secretaría para conceder a estas honorables Sociedades, con apoyo en el artículo cuarenta y siete de la Ley de dieciocho de diciembre de 1902, el usufructo de la casa propiedad nacional número diecinueve de la calle del Maestro Justo Sierra, en esta Capital, para el establecimiento de sus ofici-

nas y demás dependencias. En esa virtud y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de dicho Decreto, esta Secretaría concede a esas honorables Sociedades el uso gratuito del referido predio, bajo las siguientes condiciones: Primera.—Las Sociedades aprovecharán la casa número diecinueve de la Calle del Maestro Justo Sierra, únicamente en los servicios de sus respectivas dependencias. Segunda.—Las Sociedades se comprometen a mantener este predio en las mismas buenas condiciones de conservación e higiene que se les entrega. Tercera.—Las Sociedades no podrán hacer en esa finca ninguna obra de adaptación si no es con previo permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado expresamente por escrito. Cuarta.—Las Sociedades quedan sujetas a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda, en lo que respecta a la buena conservación y uso del predio. Quinta.—Las mejoras e instalaciones de carácter permanente que las Sociedades introduzcan en esa casa, quedan a beneficio de ella, sin que tengan derecho a indemnización alguna. Sexta.—Será motivo suficiente para declarar cancelada esta concesión el hecho de que las Sociedades no cumplan con cualquiera de las condiciones expresadas en este oficio”.—Y estando conformes con lo indicado en dicho oficio, los ciudadanos Presidentes de la Academia Nacional de Ciencias “Antonio Alzate” y la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, el representante de la Dirección de Bienes Nacionales hace entrega del predio de propiedad nacional marcado con el número diecinueve de la Calle del Maestro Justo Sierra a los ciudadanos Alberto María Carreño, con su carácter de Presidente de la Academia Nacional de Ciencias “Antonio Alzate” y al C. Ing. Valentín Gama, Presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y dándose por terminado el acto se levantó la presente por octuplicado haciéndose la siguiente distribución: dos ejemplares, originales y una copia para el C. representante de la Dirección de Bienes Nacionales, dos ejemplares para el representante del Departamento de Contraloría, dos ejemplares para el C. Alberto María Carreño, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias “Antonio Alzate”, y dos ejemplares al ciudadano Ingeniero Valentín Gama, Presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Entregó por orden de la Dirección de Bienes Nacionales y de acuerdo con el contenido del oficio número treinta, guión, tercera, cinco mil setecientos sesenta de nueve de septiembre de mil novecientos treinta, CARLOS T. MARTINEZ.—Intervino el Arquitecto Inspector del Departamento de Contraloría, NICOLAS MARISCAL.—Recibió el Presidente de la Academia Nacional de Ciencias "Antonio Alzate", ALBERTO MARIA CARREÑO.—Recibió el Presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, VALENTIN GAMA.

SOCIOS FUNDADORES:

Rafael Aguilar y Santillán, Guillermo B. Puga, †Ricardo E. Cicero,
†Manuel Marroquín y Rivera, †Agapito Solórzano y Solchaga,
† Daniel M. Vélez.

Presidentes y Vicepresidentes de la Sociedad Científica
"Antonio Alzate", desde su fundación
en Octubre de 1884, hasta 1936.

PRESIDENTES:

1884-87 Ing. Guillermo B. Puga..
1888 † Prof. Mariano Herrera y Gutiérrez.
1889 † Ing. Camilo A. González..
1890 Ing. G. B. Puga..
1891 Ing. G. B. Puga..

1892 Ing. G. B. Puga..
1893 Ing. G. B. Puga..
1894 Ing. G. B. Puga..
1895 † Dr. Eduardo Armendáriz..

VICEPRESIDENTES:

.
Ing. G. B. Puga.
Ing. G. B. Puga.
† Ing. C. A. González.
† Prof. M. Herrera y Gutiérrez.

† Ing. José C. Segura.
† Lic. Ramón Manterola.
† Ing. Isidoro Epstein.
† Ing. Ezequiel Pérez.

PRESIDENTES:

VICEPRESIDENTES:

1896	Prof. Alfonso L. Herrera..		Ing. Ezequiel Ordóñez.
1897	{ Dr. Daniel Vergara Lope.. }		Ing. Daniel Palacios.
	{ Ing. Daniel Palacios.. }		Ing. Jesús Galindo Villa.
1898	† Ing. Joaquín de Mendizábal Tam-		
	borrel..		Dr. Manuel Uribe Troncoso
1899	Ing. Gabriel M. Oropesa..		Prof. A. L. Herrera.
1900	Ing. Ezequiel Ordóñez..		Ing. J. Galindo y Villa.
1901	Prof. A. L. Herrera..	†	Dr. Ricardo E. Cicero.
1902	† Ing. Gilberto Montiel Estrada..	†	Prof. Manuel Moreno y
			Anda.
1903	Dr. Manuel Uribe Troncoso..	†	Dr. Juan D. de Estrada.
1904	† Dr. Ricardo E. Cicero..	†	Ing. Teodoro L. Lagueren-
			ne.
1905	† Ing. Manuel F. Alvarez	†	Dr. Federico F. Villaseñor.
1906	Ing. Juan de D. Villarello		Dr. D. Vergara Lope.
1907	† Dr. Antonio J. Carbajal..		Ing. G. M. Oropesa.
1908	† Ing. Manuel Marroquín Rivera..	†	Ing. Alejandro Prieto.
1909	† Dr. Eduardo Licéaga.. }		Dr. D. Vergara Lope.
			Ing. G. M. Oropesa.
1910	† Ing. J. de Mendizábal Tamborrel.. }		Ing. Macario Olivares.
			Dr. M. Uribe Troncoso.
1911	Ing. G. B. Puga.. }		Ing. Valentín Gama.
		†	Dr. Daniel M. Vélez.
1912	Dr. Alfonso Pruneda.. }	†	Ing. Leopoldo Salazar y
			Salinas.
			Dr. D. Vergara Lope.
1913	Ing. Jesús Galindo y Villa.. }		Ing. Francisco Nicolau.
			Dr. M. Uribe Troncoso.
1914	Dr. Alfonso Pruneda.. }	†	Dr. Jesús Díaz de León.
			Prof. Jorge Engerrand.
1915	† Ing. Adrián Téllez Pizarro }	†	Prof. Dr. Carlos Reiche.
			Ing. G. M. Oropesa.
1916	† Dr. Daniel M. Vélez.. }	†	Dr. Jesús E. Monjarás.
		†	Ing. Manuel Schwarz.
1917	Ing. Pedro Bénard.. }		Ing. Miguel A. de Quevedo
			Prof. Miguel Salinas.
1918	Dr. Jesús E. Monjarás.. }	†	Ing. Mariano M. Barragán.
			Dr. Ernesto Wittich.
1919	Ing. Miguel A. de Quevedo.. }		Prof. Alberto María Ca-
			rreño.
			Dr. Eutimio López Vallejo
1920	† Ing. Carlos F. de Landero.. }	†	Prof. Germán Beyer.
			Ing. José Duvallón.
1921	† Ing. J. de Mendizábal Tamborrel. }	†	Dr. R. E. Cicero.
			Ing. G. M. Oropesa.

PRESIDENTES:

VICEPRESIDENTES:

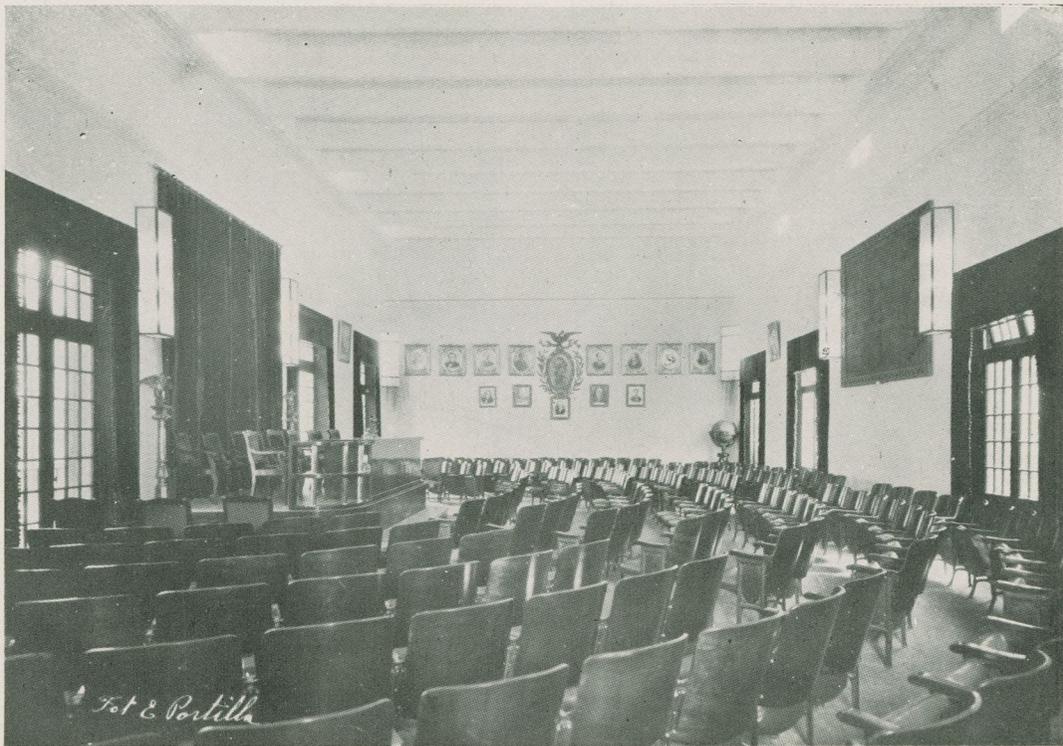
1922	† Ing. Manuel F. Alvarez... }	Ing. P. Bernard.
		Prof. Elpidio López.
1923	Ing. Pastor Rouaix... }	Prof. Miguel Salinas.
		Dr. Paul Waitz.
1924	Ing. Pedro C. Sánchez... }	† Sra. Zelia Nuttall.
	Ing. Enrique E. Schulz... }	Ing. Enrique E. Schulz.
1925	Prof. Miguel Salinas... }	Dr. Leoncio I. de Mora.
		Ing. Luis Híjar y Haro.
1926	Prof. Germán Beyer... }	† Dr. Ricardo E. Cicero.
		Prof. Guillermo Gándara.
1927	Dr. Leoncio I. de Mora... }	Prof. Alberto M. Carreño.
		Ing. Joaquín Gallo.
1928	Dr. Everardo Landa... }	Ing. José A. Cuevas.
		Prof. Isaac Ochoterena.
1929	Ing. Pastor Rouaix... }	Ing. Ricardo López Guerrero
		Dr. Tomás G. Perrín.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS "ANTÓNIO ALZATE"

1930	Prof. Alberto María Carreño... . . }	Lic. Dr. Ezequiel A. Chávez.
		Arq. Federico E. Mariscal.
1931	Ing. Francisco Valdés... }	† Dr. Enrique C. Creel.
		Prof. Guillermo Gándara.
1932	Dr. Tomás G. Perrín... }	Lic. Salvador Diego Fer-
		nández.
		Ing. Ricardo Monges López
1933	Ing. Luis Híjar y Haro... }	Dr. J. Joaquín Izquierdo.
		Prof. Enrique Suárez del
		Real.
1934	Ing. Ricardo Monges López... . . }	Ing. Ricardo López Guerrero
		Ing. Juan Mateos.
1935	Dr. Alfonso Pruneda... }	Arq. Miguel Rebolledo.
		Ing. Julio Riquelme Inda.
1936	Ing. Ezequiel Ordóñez... }	Dr. Ramón Pardo.

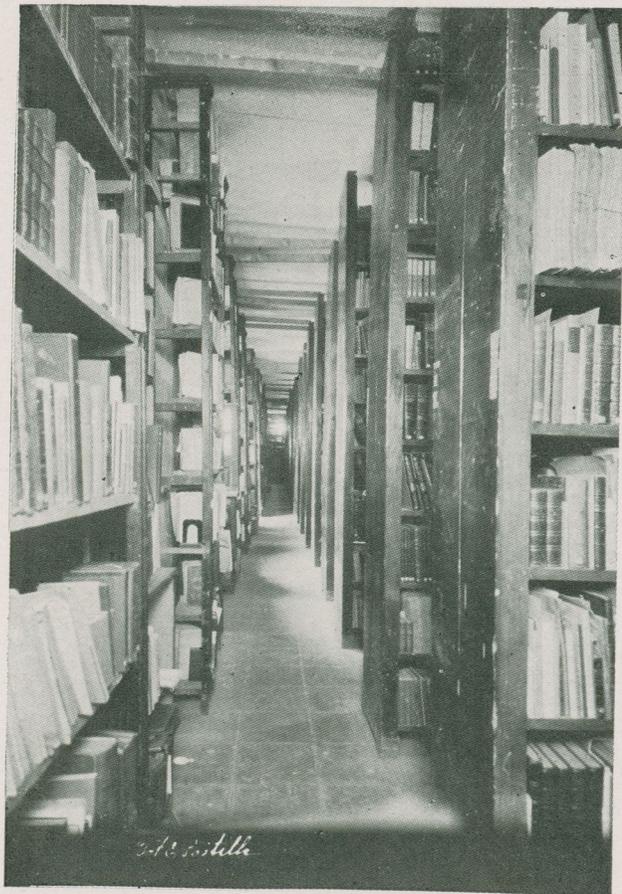


ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ANTONIO ALZATE, DE MEXICO



Salón de sesiones de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y de la Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate. Inaugurado el 21 de octubre de 1933.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ANTONIO ALZATE, DE MEXICO



Biblioteca «Rafael Aguilar y Santillán». Vista general del depósito de libros y de dos secciones de frente.
Inaugurado el 30 de Septiembre de 1930.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ANTONIO ALZATE, DE MEXICO

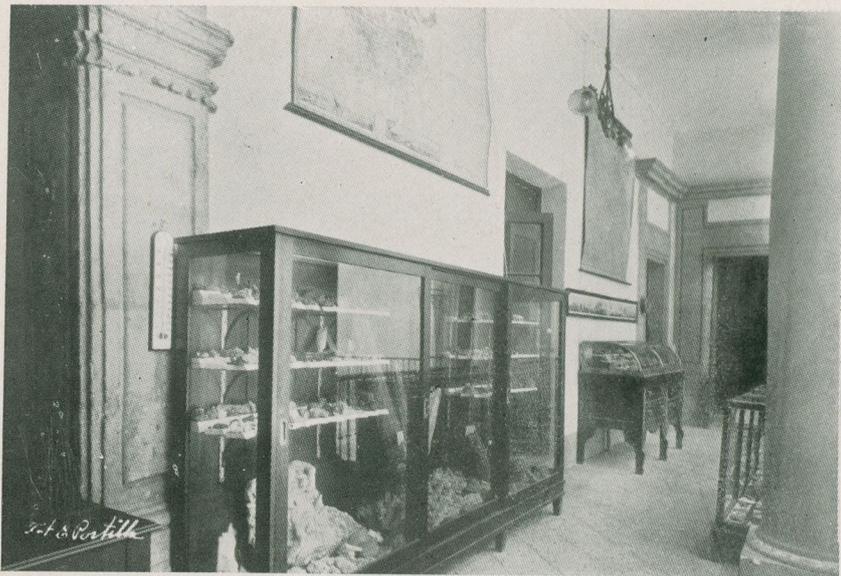


Salón de lectura en la planta baja. Angulo SW.



Salón de lectura en la planta baja. Angulo SE.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ANTONIO ALZATE, DE MEXICO



Unas vitrinas de la Colección mineralógica en la planta alta.



Salón chico de sesiones en la planta baja. Al fondo a la izquierda una de las entradas a la biblioteca.

BIBLIOTECA
DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ANTONIO ALZATE
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS





RAFAEL GARCIA GRANADOS

RAFAEL GARCIA GRANADOS

BIBLIOTECA

